



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 19 de septiembre de 2012

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el Decreto N° 1.344 de fecha 04 de octubre de 2007 y la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 se establece que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS es el órgano rector del sistema de tesorería y, como tal, coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el sector público nacional, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

Que por el inciso k) del Artículo 74 de la misma ley, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN tiene competencia para custodiar los títulos y valores de propiedad de la administración central o de terceros, que se pongan a su cargo.

Que por el inciso k) del Artículo 74 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, se dispone que dicha custodia versa sobre títulos y valores de propiedad de la administración central o terceros individualizados en el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, a los que se les aplica las condiciones dispuestas por el Artículo 2191 del Código Civil, para el depósito regular y normas concordantes que rigen la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

materia, durante el tiempo que los depositantes indiquen.

Que la Resolución Nº 779 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 6 de diciembre de 2004, asigna a la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la custodia de títulos y valores del Tesoro Nacional o de terceros, que se pongan a su cargo.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario definir el ámbito de aplicación de las citadas normas y establecer el procedimiento para determinar las formalidades y circuito administrativo que deberá observarse para la custodia y remisión a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de los títulos y valores a que se refiere el segundo considerando.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 73 y 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sus modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Procedimiento para la Administración de la Custodia de Títulos y Valores en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN", que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente medida se entiende por custodia la guarda física y gratuita del título o valor original que se confía, por el tiempo que el depositante lo solicite, con la obligación de esta Tesorería de restituir la misma e idéntica cosa.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 3º.- La custodia podrá ejercerse sobre aquellos documentos o instrumentos públicos o privados originales, objeto de operaciones financieras y/o mercantiles que llevan en sí la expresión de su importe y/o del derecho e interés que representan.

ARTÍCULO 4º.- La obligación de la Tesorería consistirá en el resguardo físico del título o valor depositado en custodia, del cual sólo adquiere su mera detentación, sin poder hacer uso de la cosa confiada en depósito, debiendo observar, en cuanto resulten aplicables, las disposiciones contenidas en los Artículos 2.202 a 2.219 del Código Civil de la Nación y concordantes.

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndase a la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el dictado de las instrucciones que se consideren necesarias a efectos del cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 19



PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

A) COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN DE TÍTULOS O VALORES

- 1.- Para el depósito de títulos o valores en custodia, la Jurisdicción o Entidad deberá solicitarlo por nota dirigida a la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN) firmada por un funcionario de nivel no inferior a director (Conforme *Modelo NOTA I*).
- 2.- Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre de la Jurisdicción o Entidad depositante.
 - b) Denominación del título o valor, monto y fecha de vencimiento.
 - c) Fecha hasta la cual la Jurisdicción o Entidad depositante solicita la custodia.
 - d) Nombre, apellido y DNI del agente autorizado para la entrega del título o valor.
- 3.- Sólo se podrán remitir títulos o valores originales. En caso de remitirse valores en dinero o cosas consumibles, deberá hacerse en bulto o caja sellada.
- 4.- La Nota junto con el título o valor original deben presentarse en las oficinas de la Dirección de Movimiento de Fondos.

B) REGISTRO DEL INGRESO

- 1.- Una vez recibida la nota indicada en el punto A) 1 por parte de la Dirección de Movimiento de Fondos para su custodia, ésta procederá al registro del título o valor.
- 2.- El registro de los movimientos de la custodia se efectuará a través de un sistema informático propio denominado “Valores en Caja”, alojado en los servidores de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el que cuenta con niveles apropiados de seguridad en el acceso que validan que el usuario posea los derechos necesarios para la utilización del mismo.
- 3.- La Dirección de Movimiento de Fondos extenderá desde el sistema Valores en Caja un recibo de entrada donde conste:
 - a) Fecha y hora de recepción del título o valor.
 - b) Número de recibo.
 - c) Jurisdicción o Entidad depositante del documento o instrumento público o privado original objeto de la custodia.



- d) Tipo o clase del título o valor entregado en custodia.
- e) Descripción.
- f) Plazo de custodia.
- g) Agente interviniente de la TGN.

El recibo emitido debidamente firmado por la Dirección Movimiento de Fondos será entregado al agente autorizado por el depositante.

C) CONSERVACIÓN EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- 1.- Los títulos y valores se conservarán en la Dirección de Movimiento de Fondos-Sector Caja y Bancos.
- 2.- El registro que detalle la conservación de los títulos y valores en custodia identificará a cada uno de los mismos mediante un número correlativo, independiente del ejercicio en el que se haya solicitado su custodia.

D) REGISTRO DEL EGRESO

- 1.- Para el retiro de cualquier título o valor deberá presentarse ante la Dirección de Movimiento de Fondos, una nota emitida por la misma Jurisdicción o Entidad que solicitó su custodia, firmada por un funcionario de nivel no inferior a director, donde se requiera su devolución (*Conforme Modelo NOTA II*).
- 2.- La nota deberá identificar:
 - a) Denominación del título o valor, monto y vencimiento.
 - b) Identificación del requerimiento anterior por el cual se solicitó la custodia a la TGN.
 - c) Nombre, apellido y DNI del agente autorizado para el retiro del título o valor.
- 3.- La Dirección de Movimiento de Fondos extenderá desde el sistema “Valores en Caja” un recibo de salida donde constará:
 - a) Fecha y hora de entrega del título o valor.
 - b) Número de recibo.
 - c) Jurisdicción o Entidad depositante del documento o instrumento público o privado original que ha sido objeto de la custodia.
 - d) Tipo o clase del título o valor custodiado.
 - e) Descripción.
 - f) Período efectivo de custodia.



g) Agente interviniente de la TGN.

4.- El recibo emitido, debidamente firmado por el agente autorizado para el retiro del título o valor custodiado, permanecerá en poder de la Dirección de Movimiento de Fondos para su archivo junto con la Nota de solicitud de devolución.

E) RESPONSABILIDAD

1.- Cesa la responsabilidad de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la custodia de los títulos o valores recibidos, al momento de su devolución a la Jurisdicción o Entidad depositante.

F) SITUACIÓN AL CIERRE DE CADA EJERCICIO

1.- Al cierre del ejercicio, el Sector Caja y Bancos de la Dirección de Movimiento de Fondos deberá confeccionar un inventario de los títulos y valores depositados en custodia, con un informe sobre el resultado del mismo, el que será elevado a la máxima autoridad de la Dirección para su consideración.

2.- La Dirección de Movimiento de Fondos, en base al resultado del inventario confeccionado, solicitará en caso de corresponder a las Jurisdicciones o Entidades depositantes que informen sobre la subsistencia de las condiciones que justifican la continuidad de la custodia (Conforme *Modelo NOTA III*).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

ANEXO

Modelo NOTA I
Ref. Solicitud de custodia de documentos

NOTA N°

BUENOS AIRES,

A LA DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO DE FONDOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Me dirijo a esa Dirección en virtud de lo establecido en el inciso k) del Artículo 74 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1.344/07 y la Disposición N° 19/12 TGN; a los efectos de solicitar la custodia de
(1)..... que se adjunta en original, hasta el día
(2).....

A tal fin se autoriza al agente (3)..... con DNI N°
.....a entregar el título o valor indicado para su custodia en esa Tesorería General de la Nación.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

.....
Identificación del firmante, cargo y
Jurisdicción o Entidad

(1) *Título o Valor que se entrega para su custodia, monto y fecha de vencimiento.*

(2) *Fecha hasta la que se solicita la custodia.*

(3) *Nombre y Apellido*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

ANEXO

Modelo NOTA II
Ref. Solicitud de devolución de documentos

NOTA N°

BUENOS AIRES,

A LA DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO DE FONDOS DE LA TESORERÍA GENERAL
DE LA NACIÓN

Me dirijo a esa Dirección en virtud de lo establecido en el inciso k) del Artículo 74 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1.344/07 y la Disposición N° 19/12 TGN; a los efectos de solicitar la devolución de (1)....., que fuera depositado en custodia por este Organismo mediante la Nota N°.....de fecha.....

Al tal fin, se autoriza al agente (2).....con DNI N°..... a retirar el título o valor indicado.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

.....
Identificación del firmante, cargo y
Jurisdicción o Entidad

(1) *Identificación del Título o Valor, monto y fecha de vencimiento.*

(2) *Nombre y Apellido.*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Hacienda

ANEXO

Modelo NOTA III
Ref. Solicitud de informe sobre custodia de documentos

NOTA N°

BUENOS AIRES,

AL SEÑOR (1).....:

Me dirijo a usted, en virtud de lo establecido en el artículo 74 inciso k) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1.344/07 y la Disposición N° 19/12 TGN, con relación al (2)....., remitido a los efectos de su custodia, mediante la Nota N° del Registro de ese Organismo, a esta Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación.

Sobre el particular, se le solicita tener a bien informar si persisten las causas que ameritan la continuidad de la custodia del título o valor indicado.

En el supuesto de entender procedente la devolución del Título o Valor en cuestión, se solicita remitir a esta Dirección la nota establecida en el punto D) del Anexo a la Disposición N° 19/12 TGN.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

(1) Identificación del responsable de la Jurisdicción o Entidad depositante.

(2) Identificación del Título o Valor y monto.